

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 19 de noviembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENIA
Francos	—	—
Libras	40.50	41.50
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Francos suizos	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Emilia Gayoso Campos, natural de San Adrián de Lorenzana (Lugo), de cuarenta y tres años de edad, soltera, ocurrido el día 28 de abril del corriente año a consecuencia de embarazo, en el Hospital de Clínicas.

Manuel Colmeiro, natural de Petres (Pontevedra), hijo de Leandro y Sabomé, de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión peón de cocina, ocurrido el día 8 de julio del corriente año.

Cristóbal Vázquez, careciéndose de más datos.

Francisca Lasa de Pastorino, de sesenta y un años de edad, viuda, sirvienta, ocurrido el día 24 de octubre de 1941.

Julia García Méndez, natural de Castrelo (Orense), viuda, de sesenta años de edad, cocinera, ocurrido el día 21 de marzo del corriente año en la vía pública.

Pedro Menéndez Alvarez, natural de Grado (Oviedo), hijo de Juan y Leonarda, de sesenta y seis años de edad, soltero, hacendado, ocurrido el día 3 de junio del corriente año en Buenos Aires.

Consulado de España en Bahía Blanca

El señor Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Salvador Veláquez de Cal, natural de Gibraltar, hijo de Salvador y María, de cuarenta y cinco años de edad, empleado ferroviario, ocurrido el día 11 de junio del corriente año.

Consulado de España en Santiago de Chile

El señor Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Teófilo Berlanga, natural de Alora (Málaga), de sesenta y un años de edad. Se carece de más datos.

Representante de España en Asunción

El señor Ministro de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Cañellas, natural de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de profesión pintor, ocurrido el día 3 de julio del corriente año a consecuencia de accidente al ser arrollado por el tren.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Delegación del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos

Edicto

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 93 y 165 del Reglamento de esta especial jurisdicción del 16 de julio de 1935, por el presente se llama, cita y emplaza a don José Gutiérrez Menéndez, don Julio Fonruge Daniel y don Isabelo Núñez Sánchez (y por fallecimiento de este último, a los que resulten sus herederos) funcionarios todos del Cuerpo de Correos de la plantilla de Toledo, cuando ocurrieron los hechos, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Toledo, se presenten en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta quinta), a fin de recoger y contestar el pliego de cargos formulado en expediente administrativo-judicial, que sobre reintegro al Tesoro Público de siete mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (7.329,75 pesetas) al presente instruyo contra su causan-

te, el ex cartero Urbano de Toledo don Víctor Lozano Gómez, como consecuencia de irregularidades por él producidas en el servicio de Giro Postal de la citada Oficina en los meses de septiembre y octubre del año 1923, todo ello bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Delegado, Félix Carbajal. 4.893—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE BADAJOZ

Adquisiciones por concurso

Don Eduardo Rodríguez Rienda, Comisario de Guerra, Interventor de Transportes Militares de Badajoz.

Certifico: Que por el Ministerio del Ejército se ha dispuesto se celebre subasta para contratar, durante un año, los transportes por carretera de esta provincia y acarreo interiores de esta población, cuya subasta habrá de celebrarse con arreglo al anuncio, pliego de condiciones técnicas y legales y precios mínimos que se insertan a continuación:

Dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar, mediante subasta, el servicio de transportes y acarreo interiores dependientes de esta Jefatura, se hace saber por el presente anuncio a los que desean presentar proposiciones, que los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Jefatura, calle de Fernández de la Puente, número 16 (Parque de Intendencia). Todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior a la celebración de la subasta. La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares, el día quince de diciembre próximo, a las once horas, con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y escrito en papel sellado de clase sexta, sin empuñaduras ni raspadoras, y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores que ha de realizar

la Jefatura de Transportes Militares de Badajoz.

Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del señor Presidente de la subasta, el importe del dos por ciento de sus ofertas o de las ochocientas mil pesetas que se calcula importará la ejecución del servicio que se subasta.

El licitador que resulte adjudicatario, constituirá un depósito definitivo del diez por ciento del importe del servicio subastado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de comercio que acredite la propiedad de aquella.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en, calle, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día, para la subasta de los transportes y acarreos de la Jefatura de Transportes Militares de Badajoz, durante un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por las que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo y obligo a ejecutar dichos transportes y acarreos en los siguientes precios:

Por cada quintal métrico de acarreos interiores es esta capital, de tal clase de artículos y efectos

Por cada quintal métrico y kilómetro de recorrido en los transportes por carretera, de tal clase de artículos y efectos

Adjuntado a esta proposición los documentos siguientes:

Cédula personal o documento que la sustituya (o pasaporte de extranjería). Los apoderados o representantes deberán exigir, además, el poder notarial otorgado a su favor, resguardo de la Caja General de Depósitos y pólizas de compras de los efectos públicos, si la fianza está hecha en esta clase de valores, así como todos los documentos y requisitos que se previenen en los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Badajoz, 12 de noviembre de 1943.—
El Jefe de Transportes (ilegible).

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la contratación de los transportes militares por carretera, dentro de esta provincia, y acarreos interiores de mercancía a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

Primera.—Que las proposiciones se extenderán en papel sellado de sexta clase, por importe de cuatro pesetas cincuenta céntimos, según determina el apartado quinto del artículo veintisiete de la vigente Ley del Timbre. Las que no llevarán enmiendas ni raspadoras, al menos que se saiven con nuevas firmas.

Segunda.—Que los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a la proposición su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, y, en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a la establecidas con carácter general por la organización nacional-sindicalista.

Asimismo declararán también que no son militares, y si lo fuesen, harán constar que se encuentran en situación de supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que asistan como representantes o apoderados declararán en sus proposiciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, haciendo constar la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los licitadores recibo de estar al corriente del pago del subsidio familiar y de vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio del Estado, y todos legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reiterados, conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera.—Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con

cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja de Transportes Militares la suma equivalente al dos por ciento de las 800.000 pesetas que se calcula ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

Quinta.—El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—Que no admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio las cartas de pago que no se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este último caso, la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

Octava.—Que el acto se verificará precisamente en día laborable, en Badajoz, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle de Fernández de la Puente, número 16 (Parque de Intendencia), el día y hora que se citen los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acto con la lectura y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que, durante este tiempo, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasada esta media hora y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media

hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores de Badajoz durante un año».

El Presidente lo recibirá, numerándole por orden de presentación, y le dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por el Secretario, que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido; sucesivamente se abrirán y se leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Once.—Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Doce.—Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Trece.—Las cartas de pagos de depósitos, correspondiente a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protestas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Catorce.—La garantía provisional se

perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando sus compromisos.

Quince.—Al declarar aceptada una proposición, se entenderá sobre la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta sin cuyo requisito no comenzará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Dieciséis.—Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecución, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no tuviera la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Diecisiete.—Que, aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito del cuatro por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose éste depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional que preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Dieciocho.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para el curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Diecinueve.—El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Veinte.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento

de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición dieciocho, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

Veintiuno.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Veintidós.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Veintitrés.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, así como las cuotas e impuestos que se enumeran en las condiciones dieciocho y veintidós.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio mensualmente bien al pie de Caja o libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

Veinticuatro.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la Plaza, donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesarias comunicarlas, se considerarán como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado a costa y riesgo del citado contratista.

Veinticinco.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustará en las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

Veintiséis.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfechos todos los gastos a que se refiere la condición veintitrés y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Veintisiete.—Cuando el rematante no

cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización por el perjuicio ocasionado por demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establezca la condición siguiente.

Veintiocho.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerlo no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y sección del Presupuesto a que afecte para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierta.

Veintinueve.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos dan origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo del Ejército.

Treinta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas de derecho común.

Treinta y uno.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desachar

el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Treinta y dos.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprímiese el servicio a que se refiere, o dejase de consignar en Presupuestos el crédito necesario para el mismo.

Treinta y tres.—En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, del 14 de febrero de 1937, Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 153) y disposiciones suplementarias.

Treinta y cuatro.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa, del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1913 («Diario Oficial» núm. 12), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, del 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

Badajoz, 7 de agosto de 1943.—El Comisario de Guerra, Félix Aguilar (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Comisaría de Guerra de Badajoz.»

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la contratación de los Transportes Militares por carretera, dentro de esta provincia, y acarreo interior de mercancías a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad

1.ª El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.ª Para los transportes por carretera, carga y descarga de las mercancías estará siempre a lo que determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 163), publicada con fecha 11 de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportuno introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Los acarreo interiores se verificarán desde las estaciones de esta capital a las Dependencias Militares de las mismas y viceversa, o de una Dependencia a otras, considerándose las Casas comerciales de la capital como Dependencias Militares, para estos efectos.

4.ª Los precios máximos que han de regir para los acarreo interiores, son los acordados por el Sindicato de Transportes correspondiente, adicionando, si

ya no estuviese, los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones, así como el aparcamiento y el estibado en los almacenes de las distintas Dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrán ser aptos de convenios separados.

5.ª La duración del contrato será la de un año y tres meses, por lo que respecta a acarreo interiores, considerándose como tales los que previene la condición tercera, mas aquellos que precisen realizarse, desde cualquier población o finca de la provincia a la estación más próxima, siempre que la distancia entre ambos puntos no sea superior a diez kilómetros. El plazo de un año, de la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que ello releve al contratista de la obligación de comenzar el servicio al adjudicárselo provisionalmente, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, si la superioridad lo ordenara después de aprobada aquélla.

6.ª Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o finca sea superior a diez kilómetros, se considerará como transporte por carretera y será verificado con arreglo a cuanto se determina en la condición segunda de este pliego; pero teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos, podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables por otros sucesivos, hasta cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos; si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato por lo que a transportes por carretera se refiere, continuando en vigor con todas las garantías que se exijan en lo concerniente a acarreo interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

7.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes en la oficina de la Jefatura, para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo mediante recibo firmado de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto como lo sea posible, los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que van consignadas a esta plaza, los que despachará y retirará a la brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibo, a las Dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta con el número de bultos, o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de Estación, suspendiendo la operación, y dando aviso al Jefe de Transportes Militares, al objeto de que éste pueda personarse y levantar la oportuna acta.

8.ª El contratista verificará dentro del día, los acarreos que se le ordenen y se le haya avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a disposición de la Jefatura de Transportes un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballería y útiles precisos, incluso encerados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se terminase el acarreo ordenado, lo continuará en el día o días hábiles que precise hasta su terminación.

9.ª Los acarreos que se ordenen con carácter de urgencia y urgentísimos, los realizará el contratista seguidamente de darle aviso, y sin interrupción, hasta terminar el servicio, en los días y horas hábiles. Si en algún caso, por la Autoridad Militar se dispusiera concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias que fueran precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista lo realizará ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

10.ª Para la ejecución de los transportes muy urgentes, queda obligado el contratista a presentarse, cuando se le ordene, al Jefe del Servicio, con el número de hombres, carruajes y ganado que el estime necesario para la realización del servicio, sin distinción de día o noche, no feriado, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que algunos de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituidos por otros buenos, en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos, cualquiera que fuese su coste.

11.ª Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga, y la Jefatura de Transportes contara con ellos, se los facilitará al contratista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado, siendo de cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio; si por la Autoridad Militar no se les pudiera facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionarlos a toda costa, para asegurar la realización del servicio.

12.ª De todas las faltas o desperfectos que se noten en la ejecución de los

acarreos, será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la Dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponde.

13.ª Siempre que tenga que acarrear-se pólvora, armas, municiones y demás material que es necesario tomar precauciones, adoptarán las que se ordenen, lo mismo durante el trayecto, que en la carga y descarga, y recorrer el itinerario procedente, tan cuando no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima de que sea susceptible el carruaje que emplee, pudiendo ser de aplicación estas exigencias a otros servicios que requieran precauciones semejantes y, por consecuencia, de circunstancias especiales.

14.ª Si por la importancia de un acarreo tomase la dirección de la ejecución el mismo Jefe de Transportes, o designase para esta dirección un auxiliar o funcionario de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el transporte a las órdenes de dicho Jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

15.ª Si por retenciones involuntarias o por causas de fuerza mayor hubiese de pagar estancias en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes, pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase la ejecución de un acarreo, será satisfecho el importe de aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiese lugar.

16.ª No se considerará terminado, a los efectos de pago, ningún acarreo hasta que no haya cumplimentado cuanto se previene en la condición sexta, y entregado en la oficina de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reserva en las expediciones, y los recibos firmados por los Cuempos o Dependencias en las recepciones, sin reclamación alguna.

17.ª El cómputo para decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total servicio, que se considerará como único precio límite medio, y no por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para admitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso a los intereses del Estado.

18.ª A los efectos de fianza para esta

contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año, será de 800.000 pesetas.

Procede la aprobación de las presentes condiciones técnicas formuladas por la Jefatura de Transportes de Badajoz para la contratación de los mismos, toda vez que han sido redactadas de acuerdo con las instrucciones dadas a tal efecto por esta Intendencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—El Intendente Jefe, P. A., el Coronel Jefe (ilegible) (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Cuerpo de Ejército de Guadarama.—Intendencia.»—Madrid, 28 de octubre de 1943.—Conforme.—El Intendente Jefe 2.ª Sección, Rafael Cerdón (rubricado).—Aprobado, El Director general (ilegible) (rubricado).

5.068-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Comité Oficial de Seguros Marítimos

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del buque «Castillo Valdemosan»

Primera. El «Instituto Español de Moneda Extranjera», Comité Oficial de Seguros Marítimos, saca a la venta en pública subasta el buque «Castillo Valdemosan», cuyas características son las siguientes:

Buque de carga movido a vapor.
Tonelaje: Peso muerto, 600 toneladas.
Registro bruto: 439 toneladas.
Registro neto: 199 toneladas.
Maquinaria: Dos máquinas de alta Comp.
Combustible: Carbón.
Casco: De acero.
Eslora: 50,48.
Manga: 7,44.
Puntal: 3,84.
Construido: Año 1889.

Hundido en una profundidad de seis metros, sobresaliendo en parte del nivel del agua, a veinticinco metros del litoral, situado en el sitio conocido por la «Playa del Camello», a cinco millas del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias).

Segunda. Podrán concurrir a la subasta cualesquiera entidades y personas de nacionalidad española.

Tercera. No se admitirán proposiciones ni se hará en su caso, la adjudicación del buque «a calidad de ceder», a entidades y personas de nacionalidad extranjera.

Cuarta. Los que se propongan presentar proposiciones para la subasta podrán visitar y reconocer el buque en el lugar de su hundimiento, hasta el mismo día señalado para la apertura de pliegos.

Quinta. También podrán solicitar del

Comité cuantas aclaraciones y datos deseen en relación con el buque.

Sexta. Se subasta el casco, máquinas, aparatos, aparejos y enseres de todas clases, excepto la carga que se encuentre en el buque, con el tope mínimo de licitación de 75.000 pesetas.

Séptima. Las proposiciones deberán formalizarse por escrito, debidamente reintegradas y firmadas por el proponente, con expresión de las siguientes circunstancias:

a) Nombre y domicilio del proponente, iguales datos, en su caso, del firmante de la proposición, si la suscribiere en representación de tercera persona o entidad.

b) Importe en pesetas del precio que ofrece por la adquisición del mismo.

c) Aceptación de todas las condiciones consignadas en este pliego.

Octava. Con la proposición deberán acompañarse los documentos justificativos, suficientes en derecho, así en el orden sustantivo como en el formal, de los siguientes extremos:

a) Nacionalidad española del proponente.

b) Autorización y facultades para presentar la proposición, si el firmante lo hiciera en nombre y representación de tercera persona.

c) Ingreso en la cuenta corriente en el Banco de España, en Madrid, abierta a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, «Fondo de Previsión para riesgos marítimos y de guerra», de la suma de 10.000 pesetas en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Novena. La presentación de los pliegos, en sobre cerrado y lacrado, se efectuará precisamente en Madrid, en las oficinas del Comité Oficial de Seguros Marítimos, sitas en la calle de Jovellanos, núm. 5, piso primero, durante los días laborables, de diez de la mañana a una y treinta de la tarde, hasta las doce horas del día 6 de diciembre de 1943.

De cada una de las proposiciones se expedirá el correspondiente resguardo.

Décima. No podrá presentarse por una misma persona o entidad más que una sola proposición.

Undécima. El día 6 de diciembre de 1943, a las cinco de la tarde, se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones presentadas.

Dicho acto, que será público, se celebrará ante Notario, en Madrid, en las oficinas del Instituto Español de Moneda Extranjera, edificio del Banco de España, y a presencia de una Junta compuesta por representantes del Comité Oficial de Seguros Marítimos.

Después de la lectura de este pliego de condiciones se abrirán los pliegos presentados, que se leerán en alta voz y se reseñarán en el acta, así como los

documentos anejos a las proposiciones.

Duodécima. El Comité se reserva la facultad de no hacer adjudicación a favor de ninguna de las proposiciones, aunque el precio ofrecido sea igual al de licitación o exceda del mismo.

Décimotercera. Si hubiera más de una proposición con igual precio, en el mismo acto se invitará a los proponentes que se encuentren en tal caso a mejorar su propuesta mediante puja a la llana, sin que éstas puedan ser inferiores a cinco mil pesetas, y se hará la adjudicación al que ofrezca mayor cantidad, a reserva siempre de lo prevenido en la condición duodécima de este pliego.

Décimocuarta. El adjudicatario queda obligado a comparecer por sí o legalmente representado, ante el Notario de Madrid que al efecto se designe, en la fecha que se señale, dentro siempre de los ocho días inmediatos a la adjudicación, y a otorgar la escritura de compra-venta del buque, con sujeción a las condiciones de este pliego.

Décimoquinta. Si en la fecha señalada, y sea cual fuera la causa, no concurriera el adjudicatario a la firma de la escritura, quedará, de pleno derecho y sin necesidad de declaración especial, anulada y sin valor ni efecto alguno la adjudicación, y la fianza constituida para tomar parte en la subasta por dicho adjudicatario pasará a ser de la propiedad del Comité, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento.

Décimosexta. Las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta serán devueltas a los licitadores una vez terminada aquella, excepción hecha de la del adjudicatario, que se reservará por el Comité y se considerará, en su caso, como parte del precio.

Décimoséptima. El precio por el que se haga la adjudicación, deducción hecha de las 10.000 pesetas de la fianza constituida para tomar parte en la subasta, habrá de satisfacerse por el adjudicatario precisamente en el acto mismo del otorgamiento de la escritura.

Décimoctava. Todos los gastos que haya ocasionado la subasta, anuncios para su celebración, derechos notariales del acta y de la escritura de compra-venta, incluso la matriz; copia autorizada de la misma para el adjudicatario y un testimonio de ésta para el Comité, impuestos del Timbre y Derechos reales y, en general, cualesquiera gastos que origine o devengue la subasta y la formalización de la compra-venta, sin excepción alguna, serán de exclusivo cargo y cuenta del adjudicatario y comprador.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.—Instituto Español de Moneda Extranjera.

5.076-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Madrid el 19 de diciembre de 1940 por este Instituto Español de Moneda Extranjera, con el número 1.976, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en Obligaciones del Empréstito Externo Argentino 6 por 100 1927, a favor de don José Faneca Pasanau, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—El Jefe de Valores, L. Encio.
4.190-O. 1.ª—19—11—943

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALLADOLID

Ampliación de industria

Grupo 1.ª—Apartado b)

Peticionario: «S. A. La Cerámica», Calle Canterac, 2.—Valladolid.

Objeto de la industria: Productos cerámicos, como ladrillos ordinarios, huecos, tejas planas y curvas, baldosas, etc.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción en 14.000 piezas por jornada de ocho horas de los diferentes artículos mediante la instalación de un mezclador vertical y otro horizontal, un laminador de cuatro cilindros, galletera «Pinetes», dos prensas, ascensor, motor de 50 HP., y secadero-estufa con horno «Bühler».

Capital para ampliación: 500.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se considere afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Santiago, 2.

Valladolid, 10 de noviembre de 1943.
El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro Calvo.
1.211-O.

FISCALIA SUPERIOR DE TASAS

Edicto

Por el presente se hace saber a don Antonio Alasax Domingo y a don Matías Juan Caballero, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran que el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, en resolución de 8 de junio

último, acordó el sobreseimiento de expediente número 8649 del Registro general, y 391-010.112 de este Juzgado, seguido contra aquéllos y dos más por compraventa de pescado a precio abusivo.

4.892.-O.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LUGO

Por el presente se cita a don José López Quiroga, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta capital con domicilio en la calle San Roque número 13; a don Mario González Garrido de 19 años de edad, soltero, mecánico, vecino que fué de Canabal (Sober), y a don Joaquín Mourin Martínez, mayor de edad casado, vecino de Becerrá, habiendo tenido su domicilio en Villaesteban, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que comparezcan ante esta Fiscalía Provincial de Tasas (calle José Antonio Primo de Rivera, número 12, 1.º), a fin de notificarles las resoluciones recaídas en expedientes que con los números 1.437, 3.557 y 4.175-3.787, respectivamente, se les instruyó por infracciones a la Ley de Tasas, apercibiéndoles que de no presentarse en el término de diez días, se les dará por notificados y se solicitará su detención.

Lugo, 13 de noviembre de 1943.—El Fiscal Provincial de Tasas (illegible).

4.891.-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 86.298, de 60.000 pesetas nominales, en Deuda Exterior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 21 de julio de 1924, a favor de doña Francisca Abella Roses, viuda de Soler, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y en el «Diario de Barcelona», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspon-

diente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de noviembre de 1943.

El Secretario, F. Zubeldia.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Sevilla

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 3.831, número de depósito 1.101.5.646, de fecha 14 de julio de 1942, comprensivo de 13 acciones Compañía de los Ferrocarriles Madrid a Zaragoza y a Alicante, depositadas en nuestras Cajas a nombre de doña Blanca de Solís y Desmaisières, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación alguna, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 11 de noviembre de 1943.—El Director, Manuel Rivera.

4.181-P.

BANCO DE VIZCAYA

Alicante

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 729, de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión 1-10-942, expedido por este Establecimiento en 25 de febrero de 1937 a favor de don Rafael Alemañ Server, se anuncia al público por primera vez y por este único medio, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Alicante, 12 de noviembre de 1943.—El Director, Jerónimo Amorós Pérez.

4.175-P.

BANCO CENTRAL

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 26.255, de fecha 10 de noviembre de 1936, comprensivo de 40 Obligaciones 5 por 100, serie A, de la Compañía Metropolitana de Madrid, expedido por el Banco Central de Madrid, a favor de don Juan Antonio García del Castillo, se anuncia al público, por una sola vez,

para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirá el oportuno duplicado, anulándose el resguardo primitivo y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de octubre de 1943.—El Secretario general, Federico Corral Feliu.

4.185 P.

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco número 1.188, a nombre de don Pedro Rodríguez Merino, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 3 por 100 1928, en un título de la serie C, número 14.231, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos números 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 12 de noviembre de 1943.—Por el Banco Herrero: el Director general, Antonio P. Hidaigo.

4.193.-P.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de diciembre de 1943 se pagará el cupón número 39 de las Obligaciones 5.50 por 100 emitidas por esta Compañía en 7 de marzo de 1934, a razón de:

Pesetas 6.7375 por Obligación

en los siguientes Bancos:

Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, en Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao.—El Consejo de Administración.

4.201-P.

«LA PROVIDENCIA»

Sociedad de Minas del Océano

Para extremos relacionados con la liquidación de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 3 del

próximo diciembre, a las 4.30 de la tarde, en el domicilio social, Plaza de la Independencia, núm. 3. De no reunirse suficiente número de acciones, el Consejo, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 23 de los Estatutos, convoca a segunda reunión una hora más tarde.—El Presidente del Consejo, Ricardo de Noiega.

4 205 P.

INDUSTRIAS LACTEAS, S. A.

(I. L. S. A.)—Madrid

A partir de esta fecha y en sus Oficinas, Jorge Juan, 137, Madrid, queda abierto el pago del cupón número trece de las acciones de esta Sociedad. Las números uno al mil percibirán el importe a razón de pesetas veinte, y las mil uno al mil cuatrocientos, a razón de pesetas diez, unas y otras con deducción de impuestos, por ser éste a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Felix Ester.

4.200-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo número 13.215, interpuesto ante la Sala Tercera de este Tribunal Supremo por don José Manuel García de la Mano, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, representado y dirigido por el Letrado don Francisco Carrillo Guerrero, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 21 de julio de 1943, sobre devolución de premio por denuncia, por la referida Sala se ha dictado la providencia siguiente:

«Excmos. Sres.: Presidente, Pedreira, Clavería.—Madrid, 11 de noviembre de 1943.—«En atención a no haber comparecido en autos al demandante don José Manuel García de la Mano, y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso; devuélvase el expediente al centro de procedencia, interesando acuse de recibo, y comuníquese este proveído al interesado por medio del correspondiente edicto, que se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Hay una rúbrica.—Cuartero.—Rubricado.»

Y en virtud de lo ordenado por la Sala en la presente providencia de 11 de los corrientes se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).

4.888-A. J.

Sala Cuarta

Edictos

En el recurso de casación número 94, interpuesto ante la Sala Cuarta de Asuntos sociales del Tribunal Supremo, se ha dictado la resolución que a la letra dice así:

«Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Dada cuenta, reproducíase nuevamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el edicto mandado publicar en providencia de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

»Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Dada cuenta, librese carta-orden a la Magistratura del Trabajo número dos, de Madrid, para que requiera a doña Julia Ruiz Sánchez, calle de Francisco Giner, once, y la haga saber que su Apoderado, el Letrado don Mariano Muñoz Rivero, ha fallecido, y para que en el imprescindible término de diez días nombre otro en legal forma, bajo apercibimiento de tenerla por decaída del recurso interpuesto; y requiérase asimismo a Sagrario Jiménez, calle del General Orzá, número diecinueve, y hágasele saber que su Letrado don Valeriano Rico se ignora su paradero, y para que nombre otro si la conviene. Hay una rúbrica: Alejandro Rey-Stolle.»

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

4 894.-A. J.

En el recurso de casación número 754, interpuesto por don Camilo Laorda Vega, contra la «Peletería Florica S. A.» sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente providencia:

«Madrid ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Dada cuenta, reproducíase nuevamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el edicto mandado publicar por providencia de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Hay una rúbrica: Rey-Stolle.

»Madrid, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO el requerimiento a la «Peletería Florica, S. A.», participándole que ha fallecido su procurador y nombre otro si le conviene, en el término de diez días, bajo apercibimiento de continuar la tramitación de este recurso.—Hay una rúbrica: Alejandro Rey-Stolle.»

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

4.895.-A. J.

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

77 Relación de títulos recuperados

Las anteriores relaciones de títulos recuperados aparecieron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 22 y 26 de diciembre de 1939, 2 y 18 de enero, 11 de febrero, 23 de marzo, 25 de abril, 16 de mayo, 19 de junio, 18 y 23 de septiembre, 11, 13, 24 y 27 de octubre; 2, 9, 15, 21, 23 y 29 de noviembre; 5, 10, 20 y 25 de diciembre de 1940; 1, 8 y 24 de enero; 1 y 20 de febrero; 14 y 26 de marzo; 25 de abril, 13, 19 y 23 de junio; 9 de julio, 19 de septiembre, 23 de octubre, 2, 19, 23 y 29 de diciembre de 1941; 1, 6, 14, 18, 25 y 29 de enero; 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero; 17 de septiembre, 12 y 29 de octubre, 20 de noviembre y 8 de diciembre de 1942, y 5 de abril de 1943.

(Las relaciones de cupones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 9 de julio, 9 de octubre de 1941 y 21 de diciembre de 1942.)

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de la plaza de Madrid.

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado d) de la Instrucción aprobada por Decreto de 7 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la relación siguiente de títulos recuperados con posterioridad a la Orden ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18); advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, presenten la solicitud de reivindicación, abonarán el dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, en el momento de la percepción de aquéllos, y los que la presenten fuera de dicho plazo, habrán de justificar, a satisfacción de este Juzgado, la causa de su demora, y abonarán una tasa del tres por ciento de su valor,

en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo de 1940, sin perjuicio de las exenciones establecidas en los Decretos de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y 22 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Para acreditar la legítima posesión de los títulos al portador, con anterioridad al 18 de julio de 1936, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo cuarto, apartado K) de la referida Instrucción, Ordenes ministeriales de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), 30 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), primero de mayo siguiente, y 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Los títulos de referencia son:

Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 1929

4 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 15.531 al 4.

Compañía de los Ferrocarriles M. Z. A.

15 obligaciones, primera serie, de 1.900 reales de vellón al 3 por 100, emisión 1857, números 40.520, 46.451, 52.003 al 10, 64.300, 65.584, 68.581, 68.608, 68.681, 69.562, 70.001, 70.111.

Una obligación, serie décimocuarta, de 1.900 reales de vellón al 3 por 100, emisión 1878, número 1.168.781.

Unión Española de Explosivos

Un título provisional nominativo, número 340, a favor de don Angel Martínez de Mendivil, comprensivo de cinco acciones, de 100 pesetas nominales cada una, emisión 1936, números 610.861 al 5.

Un título provisional nominativo, número 544, a favor de doña María y doña Carolina Martínez de Mendivil y Ondarra, de diez acciones, de 100 pesetas nominales cada una, emisión 1936, números 617.036 al 45.

Un título provisional nominativo, número 1.010, a favor de don Pablo Bueno López, comprensivo de quince acciones de 100 pesetas nominales, emisión 1936, números 628.472 al 96.

Un título provisional nominativo, número 443, a favor de don Leandro de Pelanco y Alvear, de veinticuatro acciones, de 100 pesetas nominales cada una, emisión 1936, números 615.258 al 81.

4 acciones al portador, de 100 pesetas nominales cada una, emisión 1904, números 14.350 y 1, 47.179, 140.119.

Azufrera del Coto de Hellin

6 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1902, números 5.113 al 18.

La Unión y El Fénix Español

200 acciones, de 200 pesetas nominales cada una, emisión 1881, números 282 y 3, 328, 702 al 6, 1.868 y 9, 2.995 y 6, 3.300, 3.306, 4.526, 5.088 al 90, 5.413, 6.386 al 8, 6.391 y 2, 7.143 al 6, 7.202, 7.337 al 41, 7.575 al 7, 8.562, 10.030 al 4, 11.897, 12.308, 18.048 al 51, 18.763 al 72, 19.129, 19.451, 20.331 al 8, 23.429, 23.530, 23.571 al 4, 24.261, 25.044, 26.305, 27.502, 28.267, 29.588, 30.716 y 17, 30.891, 30.899, 31.839, 31.862, 32.056 al 9, 32.427 y 8, 35.615, 36.143 y 4, 36.676, 37.134 y 5, 38.400, 38.407, 38.848 al 50, 41.519 al 21, 43.983, 44.381, 44.938, 45.265, 45.823, 46.706 y 7, 47.219, 48.902, 49.201 al 11, 50.651, 51.134 y 5, 51.245 y 6, 52.185, 52.617, 52.846, 52.942, 53.904, 53.912 y 13, 54.528, 54.660, 54.843, 54.921 al 3, 55.926 y 7, 56.063 al 9, 56.077 y 8, 56.714, 56.717, 57.184, 57.372 y 3, 57.427 al 50, 57.637, 58.004 al 6, 58.059, 58.549 al 53, 58.558 al 63, 58.613, 59.734 y 5, 59.736 al 45, 59.739 al 63 y 59.843.

Compañía Anónima Mengemor, S. A.

74 acciones especiales de 25 pesetas nominales, emisión 1935, números 26.086 al 155, 26.336 al 39.

S. A. Biblioteca Hispana

Una acción ordinaria de 500 pesetas nominales, emisión 1915, número 41.

Editorial Saturnino Calleja, S. A.

34 acciones de 500 pesetas, serie B, emisión 1921, número 53 al 86.

Editorial Urbión, S. A.

Un extracto de inscripción, número 86, comprensivo de cuatro acciones, de 100 pesetas el extracto (25 pesetas por acción), números 131 al 34, emitido en Sorja el 14 de noviembre de 1934, a favor de don Leopoldo Martínez Olmedo.

Dynamis, S. A.

25 acciones de 1.000 pesetas nominales, emisión 1920, números 226 al 250.

Una obligación, de 500 pesetas nominales, serie primera, emisión 1925, número 500.

La Unión Industrial, S. A. de Maestros Vidrieros Hojalateros

60 acciones, emisión 1928, de 50 pesetas nominales, números 5.970 al 91, 9.777 al 84, 18.245 al 74.

Linoleum Nacional, S. A.

9 partes de fundador, sin valor nominal, emisión 1921, números 157 al 62, 166, 904 y 5.

Una acción ordinaria, de 500 pesetas, emisión 1921, número 6.160.

7 acciones preferentes al 8 por 100, emisión 1926, números 3.649 al 55, de 500 pesetas nominales.

Sanatorio Médico Quirúrgico, S. A.

Una acción de 25 pesetas nominales, emisión 1924, número 262.

Veritas Español, S. A.

2 acciones, de 500 pesetas nominales, emisión 1905, números 156, 160.

Kratos, S. A.

45 acciones, de 500 pesetas nominales, emisión 1920, números 1 al 45.

Quimiflor, S. A.

100 acciones preferentes, de 500 pesetas nominales, emisión 1936, números 1.197 al 296. Todas de la serie B.

Sociedad Española del Yodo, S. A.

390 partes beneficiarias, sin valor nominal, emisión 1930, números 6.564 al 953.

Hotel Principe de Asturias, S. A.

6 acciones, de 500 pesetas, emisión 1921, números 4.432 al 7.

Industria Oleica, S. A.

33 acciones, de 500 pesetas, emisión 1925, números 1 al 33.

Taurina de Albacete, S. A.

2 acciones al portador, serie primera, de 250 pesetas nominales, emisión 1916, números 855 y 6.

4 acciones al portador, serie segunda, de 25 pesetas nominales, emisión 1917, números 191 al 4.

9 acciones al portador, serie segunda, de 25 pesetas nominales, emisión 1919, números 809, 811 al 16, 851 y 2.

2 acciones al portador, serie segunda, de 25 pesetas nominales, sin emisión, números 1.121 y 2.

Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid

2 títulos de participación, de 500 pesetas nominales, emitidas en 1920, números 3.095, 3.251.

Hispania Teatral, S. A.

10 títulos de una acción al portador, de 250 pesetas, serie A, emisión 1930, números 79 al 88.

Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Orihuela

29 bonos, de 500 pesetas, emisión 1928, números 5.321, 5.323 al 50.

Círculo de Labradores de Morata de Tajuña

20 acciones al portador, de 50 pesetas nominales, emisión 1922, números 11 al 15, 26 al 35, 41 al 45.

Industrias Cinematográficas Españolas, S. A.

50 acciones, de 500 pesetas nominales, emisión 1934, números 899 al 948.

Editorial La Nación, S. A.

5 acciones nominativas, serie C, de 100 pesetas nominales, emisión 1925, números 8.372 al 6. A favor de don Miguel del Prado Lisboa, Marqués de Acapulco.

Sociedad Inmobiliaria Ibérica

34 obligaciones al portador, de 300 pesetas nominales, al 5,5 por 100, números 1.251 al 76, 1.293 al 300. Todas de la serie A.

Círculo de La Unión (Burgos)

40 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1932, números 3.660 al 99.

3 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales, al 6 por 100, emisión 1931, números 333 al 5.

Hutchinson (Industrias del Caucho)

Una acción al portador, de 500 pesetas nominales, emisión 1924, número 4.104.

Asociación Benéfica Agraria Artes y Oficios de Morata de Tajuña

6 acciones, de 500 pesetas, al 5 por 100, emisión 1933, números 121 al 26, a favor las cuatro primeras de don Baldomero de las Heras, y las dos restantes, a favor de don José María de las Heras Casado.

Compañía Española de Colonización, Sociedad Anónima

22 acciones al portador, serie A, de 250 pesetas nominales, emisión 1916, números 615 al 26. 9.446 al 55.

5 acciones al portador, serie B, de 100 pesetas nominales, emisión 1916, números 12.367 al 71.

80 acciones al portador, serie C, de 50 pesetas nominales, emisión 1916, números 12.153 al 202, 12.428 al 52, 13.325 al 27, 13.353 y 4.

Casino Primitivo de Albacete

47 obligaciones hipotecarias al portador, de 100 pesetas nominales, serie A, al 6 por 100, números 771 al 9, 781 al 91, 793 al 99, 801 al 20. Todas de la emisión 1928.

Casa del Nuevo Club, S. A.

5 acciones nominativas, de 1.000 pesetas, emisión 1890, números 28 al 32, a favor del Marqués de Jura-Real.

10 acciones nominativas, de 1.000 pesetas nominales, emisión 1890, números 91 al 5, 280 al 83, 515, a favor del señor Marqués de Pozoblanco.

5 acciones nominativas, de 1.000 pesetas nominales, emisión 1890, números 581, 587 al 50, a favor del señor Marqués de Jura-Real.

Banco de Londres y México, S. A.

30 acciones al portador, de 100 pesetas nominales cada una, emisión 1905, números 169.636 al 65.

Rectificación de errores

En la tercera relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de enero de 1940, se han consignado entre las obligaciones de la 21 emisión, al 5 por 100, emisión 1928, de la Diputación Provincial de Valencia, los números 179.787 al 9; los cuales deben ser sustituidos por los números 169.787 al 9, que son los verdaderamente recuperados por este Juzgado.

En la 40 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de diciembre de 1941, se ha padecido el error de consignar, entre las obligaciones de la quinta serie, de los Caminos de Hierro del Norte de España, las correspondientes a los números 67.165 y 6, las cuales deben ser sustituidas por las correspondientes a los números 61.765 y 6, que son los que verdaderamente han sido recuperados por este Juzgado.

En la 59 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de febrero de 1942, se han consignado cédulas al 5,5 por 100, emisión 1918, del Banco de Crédito Local, debiendo ser sustituidas por las pertenecientes a la emisión 1928, con las mismas restantes características y numeración, que son las que verdaderamente han sido recuperadas por este Juzgado.

En la 60 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de febrero de 1942, se han consignado las obligaciones del Patronato de la Habitación de Barcelona como del 6 por 100, debiendo ser sustituidas por las pertenecientes al 5,5 por 100, de las mismas características y numeración, que son las que verdaderamente han sido recuperadas por este Juzgado.

En la 65 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de febrero de 1942, se han consignado entre las cédulas del 5,5 por 100, emisión 1928, del Banco de Crédito Local de España, las correspondientes a los números 28.516 y 17, las cuales deben ser sustituidas por las correspondientes a los números 25.816 y 17 de las mismas características, que son las que verdaderamente han sido recuperadas por este Juzgado.

En la 66 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de febrero de 1942, se consignó la obligación del 6 por 100, perteneciente a la

emisión 1928, de la Energía Eléctrica de Cataluña, número 49.446, la cual debe ser sustituida por la correspondiente al número 49.486 de las mismas características, que es la que verdaderamente ha sido recuperada por este Juzgado.

En la misma relación se consignó la obligación correspondiente al número 88, emisión 1920, de la Sociedad Hidroeléctrica de Solsona, la cual debe ser sustituida por la correspondiente al número 85 de las mismas características, que es la que verdaderamente ha sido recuperada por este Juzgado.

En la 68 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1942, se consignaron las obligaciones 6 por 100, tercera serie, emisión 1925, del Ferrocarril de Tángier a Fez, correspondientes a los números 41.366 al 40, las cuales deben ser sustituidas por las correspondientes a los números 41.336 al 40, de las mismas características, que son las que verdaderamente han sido recuperadas por este Juzgado.

En la 70 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de febrero de 1942, se ha consignado el número 137.563, perteneciente al Gobierno Imperial de Marruecos, el cual debe ser sustituido por el número 137.573, que es el que verdaderamente ha sido recuperado por este Juzgado.

Dado en Madrid, a 15 de noviembre de 1943.—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago Sainz.

4.880-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Cédula de citación

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital y Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a instancia de don Luis Prieto Calle contra don Ramón Rojas Carrera sobre reclamación de veintitín mil pesetas, gastos, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia En la villa de Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Manuel de Vicente Tutor y de Guellbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de dicha capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como

demandante, don Luis Prieto Calle, mayor de edad, soltero, Maestro Nacional y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Antonio Górriz, bajo la dirección del Letrado señor Riancho, y de otra, como demandado, don Ramón Rojas Carrera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido en autos y hallarse declarado en rebeldía, sobre reclamación de veintidós mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Ramón Rojas Carrera, por la cantidad de veintidós mil pesetas de principal de una letra de cambio, más los intereses, gastos y costas, y, en su consecuencia, se hará trance y remate de los bienes a dicho señor embargados hasta el total pago a su acreedor, don Luis Prieto Calle, y condeno expresamente a todas las costas del presente juicio al referido demandado, don Ramón Rojas Carrera.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel V. Tutor. Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el mismo día de su fecha.—Madrid, 18 de octubre de 1943. De que doy fe.—Ante mí, José de Molinuevo. Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Ramón Rojas Carrera, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 28 de octubre de 1943.—El Secretario judicial, José de Molinuevo. — Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Manuel de V. Tutor. 4.184-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

Por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, y en los autos incidentales de pobreza promovidos por don Pedro Hernández Merino, representado por el Procurador don Carlos María Martínez Bellón, para litigar en autos ejecutivos contra los herederos de don José Orossen, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de octubre de 1943.—Vistos por mí, Rafael Bono Pons, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta capital, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por don Pedro Hernández Merino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Medina de Rioseco (Valladolid) y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ríos Rosas, número 28, representado por el Procurador don Car-

los María Martínez Bellón y defendido por Letrado, para litigar en autos ejecutivos contra los herederos de don José Orossen, sobre reclamación de cantidad, los cuales no han comparecido en estos autos, en los que también es parte el señor Abogado del Estado, por Ministerio de la Ley; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declarar pobre en sentido legal y, por tanto, con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de repetida Ley a don Pedro Hernández Merino, para litigar en autos ejecutivos sobre reclamación de cantidad contra los herederos de don José Orossen.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bono. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, Madrid, dichos. Doy fe. Antonio Yáñez. Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos desconocidos de don José Orossen, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 13 de noviembre de 1943.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

4.889-A. J.

MADRID

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Por el presente se hace saber, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.083—reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939—de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este de Primera Instancia número quince de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, se tramita expediente, en concepto de pobre, a instancia de doña María Martínez Cuadrado; sobre que se declare el fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo don Ricardo y don Federico Martínez Cuadrado, que partieron para América hace muchos años, y habiendo tenido su último domicilio en La Coruña.

Se hace público este expediente por medio de edictos, que deberán publicarse en un periódico de gran circulación de esta capital, otro de La Coruña, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y Radio Nacional, con un intervalo de quince días y por dos veces.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Francisco de Paula Serra.—El Secretario (ilegible).

4.797-A. J. y 2.º 19-11-943

BARCELONA

Edicto

Por el presente se hace constar que el Procurador don José Vía Pagés, en nombre y representación de don Conrado Sonthheimer Winterniz, natural de Alemania, ha presentado escrito con fecha 29 de octubre último, que ha correspondido a este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Barcelona, solicitando la incoación de expediente para obtener el cambio del apellido Sonthheimer por el de Sont, y que en definitiva se resuelva dicho expediente autorizándole la referida sustitución o supresión de la parte final de su apellido, fundado sustancialmente en que por tradición familiar sabía el instante que el apellido gentilicio de sus antepasados era únicamente Sont, hasta que a uno de ellos se le ocurrió adicionar el Heimer, y desde entonces se había venido usando el patronímico Sont-Heimer separado por un guión, que en España tiende a desaparecer por simplificación, por lo que en realidad no se trata de cambio o reforma de apellido, sino restituirlo a su primitivo estado.

Y en providencia de fecha ocho del actual, se ha tenido por promovido y admitido dicho expediente de modificación de apellido, acordándose la publicación del presente edicto para que puedan presentar su oposición a dicha solicitud cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, que se contarán desde el día de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 10 de noviembre de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.174-A. J.

VALENCIA

Don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Antonio Lledó Sánchez, en nombre de don Fernando Lorenzo Miquel, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de don José Lorenzo Miquel, de treinta y cuatro años, soltero, hijo de Antonio y de Amparo, natural y vecino de esta ciudad, teniendo su última residencia en la calle del Conde Montornés, núm. 6, hasta la liberación de esta ciudad en que se trasladó a Missour (Marruecos Francés), sin que se hayan tenido noticias de él desde el 31 de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Valencia, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Salvador Peropérez.—El Secretario, José Ballester.

Diligencia.—Doy fe: Que por providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Valencia, se ha acordado la publicación del edicto que antecede en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas y con intervalo de quince días.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—P. S., José García.

4.186-A. J. 1.ª—12—11—943

BILBAO

Don Juan de Medariga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de los de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que don Damián Martínez Enciso, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en el ejercicio de su cargo en esta capital por jubilación el día 23 de enero de 1937.

Lo que se hace público por este segundo edicto para que dentro del término de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el indicado señor Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado. Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria, que el señor Martínez Enciso, durante su carrera, sirvió los Registros siguientes: Guía (Gran Canaria), Orgaz (Toledo), Haza (Lugoño), Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Torrente (Valencia) y Bilbao.

Dado en Bilbao a 12 de noviembre de 1943.—El Juez, Juan de Madariga.—El Secretario, Ramón Hernández.

4.896-A. J.

CAMBADOS

El Sr. Juez de Primera Instancia de Cambados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de José Aguiño Montenegro, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de Cambados, que pasa de treinta años se ausentó para América, instando el expediente su hermana María Aguiño, de igual vecindad.

Cambados, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.212-A. J. 1.ª—19—11—943

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El señor Juez de Primera Instancia número dos de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en este Juzgado, por doña María del Rosario Suárez Navarro, se ha instado expediente sobre declaración de ausencia de su padre, don Bernardino Suárez Ortega, natural de Valleseco (Gran Canaria), hijo de Antonio y de Antonia, de 73 años, el cual se ausentó de la localidad de su nacimiento en el año 1923, ignorándose su paradero.

Lo que, cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público para general conocimiento.

Las Palmas, 19 de octubre de 1943. El Secretario, Facundo Goy Alonso.—El Juez, José Mendor.

3.979-A. J. y 2.ª—19—11—943

CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber a los efectos procedentes que en este Juzgado se instruye expediente de fallecimiento de Jesusa Barreiro Fernández, natural de Tandes de este partido, y de su marido, Ovidio Ordax Muñiz, natural de La Veilla, partido de Murias de Paredes.

Cangas del Narcea, 15 de septiembre de 1943.—El Secretario, (ilegible). El Juez, Carlos Marcos Villa.

3.976-A. J. y 2.ª—19—11—943

R O N D A

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre cancelación de fianza del fallecido Registrador de la Propiedad don Carlos García Mauriño Longoria, que desempeñó su cargo en los Registros de Granadilla (Canarias), Chelva (Valencia), Belmonte (Oviedo), Burgo de Osma (Soria) y Ronda (Málaga); lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 707 de la Ley Hipotecaria y 409 del Reglamento, por si alguna persona tiene que ejercitar alguna acción o deducir reclamación contra la expresada fianza, señalándose al efecto el plazo de tres meses en este segundo edicto.

Dado en Ronda, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Rafael G. de Lara. El Secretario, P. S., Juan Giménez. 4.897-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil

Juzgados militares

5.695

GARROFE GOMEZ, Fernando; de 27 años, hijo de Luciano y de María, natural de Somorrostro (Vizcaya), soltero, panadero, vecino de Bilbao, calle de Amparo, núm 5, segundo; condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Vitoria a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de rebelión, a resultas de sumarisimo núm 22 de 1936, evadido del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, Pamplona, el día 22 de mayo de 1938; comparecerá, en el término de diez días, ante el Capitán de Caballería don Abundio Fernández Quintanilla, Juez Militar de Ejecuciones de la Plaza de Vitoria, al objeto de notificarle de la resolución ministerial definitiva dictada en dicha causa.

4.527.

5.696

IBORRA CONGOST, Félix; hijo de Félix y de María, natural de Polop, partido judicial de Callosa de Ensarria (Alicante), de 23 años, tociner, soltero, de 1,673 metros, pelo negro, ojos negros; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez del 13 Regimiento de Infantería Flechas Verdes, sito en el Cuartel de San Elías, en Barcelona, don Cesáreo Castilla Delgado.

4.528.